

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0001-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 350 de la misma norma, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 la Constitución de la República establece que: *“el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de Educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,*

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0001-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 352 ibídem de la Constitución determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas; Institutos Superiores Técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y Conservatorios de Música y Artes, debidamente acreditados y evaluados;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 9 del Código ibídem, consagra al principio de coordinación, por medio del cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

Que, el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus*

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0001-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas...”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que, el artículo 28 ibídem, señala: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...]”.*

Que, el artículo 89 del mismo cuerpo legal establece: *“Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo...”;*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.”;*

Que, el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, manda: *“Presunciones*

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0001-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

del acto administrativo. Los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad;

Que, el artículo 686 del Código Civil dispone: *“La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. (...);”*

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;*

Que, el artículo 214 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. / Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”.*

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;*

Que, el artículo 8 ibídem dispone, lo siguiente: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;*

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0001-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. / Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. / El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación. [...]”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior en la Función Ejecutiva. - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”*;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-PRETT-2023-0118-CO de 08 de junio de 2023, suscrito por el Mgs. Galo Xavier Andrade Terán en calidad de Gerente del Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, en su parte pertinente establece: *“T.) Señor Alcalde, como es de su conocimiento el acceso a la educación es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales correspondientes, a ello, se han iniciado desde el año 2020 los actos administrativos pertinentes para la transferencia del bien a favor de la SENESCYT; en tal virtud, solicito, se continúe con los trámites y gestiones de subdivisión y transferencia a título gratuito a favor de SENESCYT del predio Nro. 1223974 ubicado en el sector la Bretaña, parroquia Turubamba, con el fin de realizar las acciones y procedimientos que permitan la construcción del Instituto Superior en Quito- Sur, mismo que beneficiará a 2880 estudiantes locales y nacionales, además de las carreras innovadoras que promoverán al sector productivo de la **localidad y del país**”*;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-1229-CO de 30 de agosto de 2023, esta Secretaría solicitó al GAD de Quito: *“(...) realice los actos administrativos y*

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0001-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

legales, así como, el trámite correspondiente para lograr la efectiva la transferencia a título gratuito del predio Nro. 3761480 a favor de la SENESCYT";

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4309-0 de 10 de octubre de 2023, la Procuraduría Metropolitana de la ciudad de Quito se pronuncia en los siguientes términos: "(...) *emite criterio favorable para que de estimarlo conveniente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para. (i) el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado del predio no. 3761480; y, (II) la donación del referido predio a favor de la SENESCYT, para destinarlo al proyecto de construcción de una nueva infraestructura y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucre (...)*"; y,

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-1575-CO de 25 de octubre de 2023, suscrito en mi calidad de Secretaria de la SENESCYT, documento en el que se anexa el Informe No. PRETT-ING-IG-2023-30, de factibilidad técnica de transferencia del predio ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ, el citado informe fue elaborado y suscrito por funcionarios de la EOD-PRETT, en su calidad de coejecutores en la construcción de IST y Conservatorios Públicos en Ecuador

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMQ 020-2023** de 19 de octubre de 2023, el señor Alcalde de la ciudad de Quito, resolvió:

Artículo 1.- Otorgar la conformidad para la transferencia de dominio a título gratuito del predio 3761480, ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ a favor de Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, (SENESCYT), para ejecutar un Proyecto de Construcción de una nueva infraestructura y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucre en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. (énfasis me pertenece)

Artículo 2.- Delegar al Administrador General para ejercer las acciones pertinentes para transferir el dominio a título gratuito del predio 3761480, ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ, a favor de Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, (SENESCYT), para ejecutar un Proyecto de Construcción de una nueva infraestructura y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucre en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, así como suscribir una vez se haya cumplido con el marco normativo, el instrumento correspondiente al tenor de la disposición contenida en el artículo 9 letra c) número romano iv. de la Resolución Nro. 089 de 08 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0001-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, en virtud de la RESOLUCIÓN ADMQ 020-2023 de 19 de octubre de 2023, expedida por el señor Alcalde de la ciudad de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a conformidad la transferencia de dominio a título gratuito del predio 3761480, ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ a favor de Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, (SENESCYT), para ejecutar un Proyecto de Construcción de una nueva infraestructura y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucre en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, otorgada mediante RESOLUCIÓN ADMQ 020-2023 de 19 de octubre de 2023, expedida por el señor Alcalde de la ciudad de Quito,

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENESCYT, realizar todas las gestiones y trámites necesarios que correspondan para la transferencia del predio número 3761480, ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ, a favor de Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, (SENESCYT).

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, elaborar los instrumentos legales que correspondan para la transferencia del predio número 3761480, ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ, a favor de Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, (SENESCYT).

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas para el efecto y que sean aplicables para el presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, a la Procuraduría Metropolitana del Gobierno Autónomo

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0001-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Resolución; así como, el archivo y custodia de ésta.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**

Copia:

Pamela Patricia Abud Ramos
Directora de Asesoría Jurídica

Galo Xavier Andrade Teran
Gerente del Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador

Señorita Abogada
Diana Estefanía Gallardo Astudillo
Especialista Jurídica

Señora Arquitecta
Sofía Esmeralda Cerón Granja
Especialista de Infraestructura y Monitoreo de Obras

Señor Abogado
Santiago Andres Leon Davalos
Asesor 2

pa/ap